

## UGT PIDE AL DEFENSOR DEL PUEBLO QUE INTERPONGA UN RECURSO DE INCONSTITUCIONALIDAD CONTRA EL REAL DECRETO-LEY 8/2010, POR EL QUE SE APROBÓ LA REBAJA SALARIAL DE LOS EMPLEADOS PÚBLICOS.

La Constitución Española prevé que un "Recurso de Inconstitucionalidad" sólo podrá ser interpuesto por 50 Diputados, 50 Senadores, el Presidente del Gobierno, los Gobiernos Autonómicos, las Asambleas Legislativas de las Comunidades Autónomas y el Defensor del Pueblo (artículo 162.1.a, CE).

UGT ha pedido al Defensor del Pueblo que interponga un Recurso de Inconstitucionalidad contra el citado Real Decreto Ley en base a los siguientes argumentos:

- **Vulneración del artículo 86.1 de la CE, que prevé que el Gobierno puede aprobar un Decreto-Ley sólo en casos de "extraordinaria y urgente necesidad". Además, sucesivas Sentencias del Tribunal Constitucional limitan el uso del Decreto-Ley.**

- Habría que considerar inconstitucional aquel Decreto-Ley que, de haberse presentado como proyecto de ley, hubiera podido convertirse en ley en un plazo tal que la necesidad que pretendiera satisfacerse se mantuviera en pie y no se hubiera producido graves perjuicios para los intereses públicos en el lapso de tiempo que medie entre la presentación de aquel proyecto y su promulgación como ley.

- También sería inconstitucional un Decreto-Ley cuya causa desencadenante hubiera podido preverse con antelación suficiente para haber presentado un proyecto de ley y haberse tramitado por la vía ordinaria o de urgencia en el Parlamento.

- También sería inconstitucional, en fin, un Decreto-Ley que modificase los elementos básicos de la regulación o la materia que constituyen su objeto.

- **Vulneración del artículo 9.3 de la CE, por los mismos motivos, ya que éste artículo prohíbe la "arbitrariedad de los poderes públicos".**

- **Vulneración del artículo 86.1 de la CE, que prevé que los Decretos Ley "no podrán afectar a los derechos, deberes y libertades de los ciudadanos regulados en el Título Primero".**

Es doctrina del Tribunal Constitucional la inclusión de la Libertad Sindical (y por ende el de la Negociación Colectiva) entre los derechos, deberes y libertades de los ciudadanos regulados en el Título I de la Constitución. Este Decreto Ley vulnera el derecho a la Negociación Colectiva de los Empleados Públicos.

- **La doctrina del Tribunal Constitucional según la cual no todo tipo de medidas caben dentro de un Decreto-Ley. Según la sentencia 29/1982, de 31 de mayo (FJ 6.º), las medidas requeridas para hacer frente a una situación de extraordinaria y urgente necesidad han de ser concretas y de eficacia inmediata y, por tanto, «no pueden alterar la estructura del ordenamiento».** Sin embargo, el Gobierno altera la estructura retributiva de los empleados públicos incumpliendo el Acuerdo y la Ley de Presupuestos Generales del Estado para el año 2010.

- **Un Decreto-Ley no puede modificar la Ley de Presupuestos Generales del Estado.**

El artículo 66.2 de la Constitución concede a las Cortes Generales la potestad de aprobar los Presupuestos del Estado. Se trata de una afirmación solemne que hace el citado precepto, ya que, junto a la potestad legislativa y al control de la acción del Gobierno, el artículo 66.2 menciona únicamente como potestad propia y diferenciada de las Cortes Generales la de aprobar los Presupuestos del Estado. Ello incluye, se entiende, la modificación de los citados Presupuestos. Por eso los créditos extraordinarios y los suplementos de crédito pasan también por la aprobación de las Cortes Generales.

El artículo 134.1 reitera que las Cortes Generales tienen la potestad de «examen, enmienda y aprobación» de los Presupuestos Generales del Estado. Por último, los apartados 4.º y 7.º del artículo 134 señalan que tal aprobación debe realizarse mediante ley.

Las retribuciones de los empleados públicos, forman parte esencial de las cuentas públicas en tanto que imprescindibles para el desarrollo del Estado Social definido por nuestra

Constitución. Así es, las retribuciones de los empleados públicos sólo pueden verse concretadas en las correspondientes Leyes de Presupuestos y su posterior tramitación parlamentaria, y no por un Decreto-Ley que a pesar de su convalidación parlamentaria no va a ser tramitado como un Proyecto de Ley.

## **- Vulneración del artículo 14 de la Constitución española, que proclama el principio de igualdad ante la ley.**

El Decreto-Ley 8/2010 recorta y congela las retribuciones de los empleados públicos a partir de junio de 2010 y el año 2011, respectivamente. Sin embargo, ese recorte y congelación no afecta a todos los empleados públicos ni al denominado "sector público", recogido en el artículo 22 Uno, de la Ley 26/2009, de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para 2010. No afectando a las Sociedades Mercantiles (excepto personal funcionario de Correos), las Entidades Públicas Empresariales RENFE, ADIF, AENA; y tampoco al personal de las fundaciones del sector público y a los consorcios participados mayoritariamente por las Administraciones y Organismos que integran el sector público.

La diferenciación entre colectivos que realiza el Decreto-Ley 8/2010 a la hora de recortar y congelar salarios a uno de ellos y respetarlos para otros está «carente de la suficiente relevancia y fundamento racional». Por lo demás, el Decreto-Ley no explicita esa hipotética relevancia o fundamento para hacer la diferenciación que hace. De ahí que constatemos una violación del artículo 14 de la Constitución en ese punto.

## **- El Decreto-Ley vulnera el artículo 28.1 de la Constitución sobre la Libertad Sindical, y el artículo 15 b), de la Ley 7/2007, sobre el derecho a la negociación colectiva de los empleados públicos, al haber prescindido el Gobierno del preceptivo y previo procedimiento negociador en la Mesa General de Negociación establecido en el EBEP, sustituyéndolo por un mero acto protocolario de mera información y, además, incompleta y harto insuficiente.**

- En el Acta de la Mesa General del día 20 en la que se constata lo siguiente:

En ningún momento se nos detallan las medidas concretas del Decreto-Ley (ámbito de aplicación, recorte concreto, forma de llevarlo a cabo, etc.). Nos enteramos de su contenido el día de la publicación en el BOE.

Tampoco se especifican los motivos concretos que sirven de base para el incumplimiento.

Para conocer los detalles del Decreto-Ley, se nos remite a la rueda de prensa del Consejo de Ministros que va a aprobar el Decreto-Ley.

- También conviene recordar que el Convenio nº 151 de la OIT, ratificado por España señala el derecho a la negociación colectiva de los empleados públicos, señalando que las medidas que hayan de adoptarse comprenden, no solo el pleno desarrollo de los procedimientos de negociación colectiva, sino también su utilización, lo que supone una actuación dinámica tendente a que tal negociación se efectiva.

## **- La Ley 7/2007 del Estatuto Básico del Empleado Público determina, con carácter básico, los supuestos de disminución de retribuciones, no figurando la aducida en el Decreto-Ley (reducción del déficit público)..**

## **- El Real Decreto-Ley vulnera la definición que de las pagas extraordinarias efectúa las Leyes 30/1984 de Medidas Urgentes para la Reforma de la Función Pública (art.23), y 7/2007, del Estatuto Básico del Empleado Público en su artículo 22.41.**

Si la legislación básica establece cómo se componen las pagas extraordinarias, y de dicha composición se derivan unas determinadas cuantías, entendemos que mediante Decreto-Ley no se puede alterar dicha composición y la cuantía resultante. En caso contrario nos encontraríamos con una flagrante vulneración del principio de seguridad jurídica. Si el concepto retributivo denominado sueldo asciende, por ejemplo a 1.161 euros, este y no otro (623), debería ser tomado en cuenta para la composición de las pagas extraordinarias. Así lo garantiza la legislación básica.

**¡UGT USARÁ TODAS LAS VÍAS LEGALES PARA INTENTAR LA ANULACIÓN DEL DECRETO-LEY QUE NOS HA IMPUESTO UNA REBAJA SALARIAL!**

UNIÓN GENERAL DE TRABAJADORES